

LÁ PLATA, 26 de mayo de 1983.

VISTO lo actuado en el expediente número 2535-260/83 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1.º Sustitúyense los importes vigentes de las tasas fi-----  
----- jas establecidos por Ley 9.648, Tasas Retributi--  
vas de Servicios, por los siguientes:

Importes vigentes:	Importes a regir:
Pesos	Pesos argentinos
7.000	2.
17.000	4.
26.000	6.
36.000	8.
44.000	9.
56.000	12.
63.000	13.
73.000	15.
90.000	18.
120.000	24.
142.000	28.
183.000	37.
206.000	41.
233.000	47.
277.000	55.
296.000	60.

333.000	67.
367.000	73.
461.000	92.
554.000	110.
603.000	120.
738.000	140.
831.000	160.
924.000	180.
1.108.000	220.
1.388.000	270.
3.473.000	690.
4.864.000	950.
6.941.000	1.350

ARTICULO 2.-Sustitúyese el artículo 23 de la Ley 9.648 por el  
----- siguiente:

"Artículo 23.-Facúltase al Poder Ejecutivo a actualizar los-  
----- montos fijos de la presente ley, en coincidencia con la variación del índice de precios mayoristas nivel general, tomando como base el correspondiente al mes de mayo de 1983 y despreciándose las fracciones de 1 peso argentino de los importes resultantes".

ARTICULO 3.- La presente ley regirá a partir del 1° de junio -  
----- de 1983.-

ARTICULO 4.- El Ministerio de Economía ordenará y publicará -  
----- el texto de la Ley 9.648, Tasas Retributivas de Servicios, con las modificaciones introducidas por la presente y por las Leyes 9.783 y 9.847, facultándosele a rectificar las menciones que correspondan.

ARTICULO 5.- Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese, -  
----- dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

FUNDAMENTOS

Por la presente ley se introducen modificaciones a la Ley 9.648, de Tasas Retributivas de Servicios.

Las mismas consisten en establecer nuevos importes de las tasas fijas, teniendo en cuenta la necesidad de su ajuste como consecuencia del proceso inflacionario y fijando cap tidades que resultan múltiplos de uno.

Asimismo se sustituye el artículo 23 de la citada ley, a fin de posibilitar la actualización de los importes, des--  
preciando las fracciones de 1 peso argentino, con el objeto de facilitar la percepción del gravamen.

7  
Pase